

DECRETO 54/1995, de 16 de mayo, por el que se establecen ayudas para las entidades asociativas del sector agrario de Extremadura, para paliar los efectos de la sequía.

Los actuales recursos hídricos de las cuencas de los ríos Guadiana, Salor y Ayuela no permiten su plena disponibilidad para el uso con fines agrícolas, pues deberán ser destinados a otros consumos prioritarios.

Esta situación impide el riego de determinados cultivos que constituyen la principal base productiva de las entidades asociativas agrarias, cuyos ámbitos geográficos de actuación comprenden las zonas afectadas

El efecto inmediato de esta imposibilidad incide sobre los propios agricultores, cuyas rentas agrarias se ven seriamente disminuidas. A esta merma se une también, como consecuencia directa, la pérdida de actividad económica que origina a las entidades en las que se asocian, la infrautilización tanto de sus instalaciones de acondicionamiento y transformación, como de sus servicios comerciales.

La urgencia de la situación, sin perjuicio de las actuaciones que, por parte de la Junta de Extremadura, puedan proponerse a otras Administraciones, ha motivado la promulgación de la Ley 6/1995, de 20 de abril, de ampliación de las ayudas coyunturales contempladas en la Ley de Financiación Agraria en Extremadura, que amplía las ayudas coyunturales previstas, en caso de condiciones climatológicas adversas, en la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, posibilitando su instrumentación en forma de ayudas directas a los sujetos afectados.

El marco de apoyo definido en el presente Decreto se compone de un elemento compensatorio por la disminución de las actividades de transformación y comercialización de productos agrarios y de fabricación y comercialización de insumos agrarios y de un elemento de cobertura de determinados gastos estructurales.

Por todo lo anteriormente expuesto, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 16 de mayo de 1995, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1.º—El presente Decreto tiene como objeto el estableci-

miento de un sistema de ayudas que permita compensar a las entidades asociativas productoras de las zonas regables del Guadiana, del Salor y del Ayuela, de la disminución de su actividad como consecuencia de la falta de agua para el riego en la campaña 95/96.

Artículo 2.º—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto, las cooperativas y sociedades agrarias de transformación que estén integradas en entidades de nivel superior y cuyo ámbito de actuación comprenda los términos municipales de las zonas regables de las cuencas del Guadiana, del Salor y del Ayuela.

Artículo 3.º—Las ayudas tendrán como finalidad la cobertura de determinados gastos de estructura de las entidades afectadas, así como compensar las pérdidas económicas producidas por la disminución de los servicios de transformación y comercialización de los productos e insumos agrarios.

Artículo 4.º—El sistema de ayudas tendrá las siguientes modalidades:

4.1. Para los sujetos beneficiarios definidos en el artículo 2.º del presente Decreto, que sean, a su vez, titulares de secaderos de arroz y/o maíz, se establece una ayuda compensatoria por la disminución de la actividad de secado, cuyo importe será el resultado de multiplicar por 0,40, la producción subvencionable obtenida según el procedimiento establecido en el apartado 1, del artículo 5.º

4.2. Para las cooperativas de primer grado y sociedades agrarias de transformación integradas en entidades de grado superior, se establece una ayuda compensatoria por la disminución de la actividad de comercialización de arroz y/o maíz, cuyo importe será el resultado de multiplicar por 0,30, la producción subvencionable obtenida según el procedimiento establecido en el apartado 1, del artículo 5.º

4.3. Para las cooperativas de 2.º grado integradas en otras entidades de grado ulterior, se establece una ayuda compensatoria por la disminución de la actividad de comercialización de arroz y/o maíz, cuyo importe será el resultado de multiplicar por 0,20, la producción subvencionable obtenida según el procedimiento establecido en el apartado 1, del artículo 5.º

4.4. Para los sujetos beneficiarios definidos en el artículo 2.º del presente Decreto que sean, a su vez, titulares de fábricas de fertilizantes y desarrollen esta actividad, se establecen sendas ayudas compensatorias por la disminución de las actividades de mezcla y de envasado de abonos, cuyos importes serán el resultado de mul-

tiplicar por 0,11 y por 0,05, respectivamente, la producción subvencionable obtenida según el procedimiento establecido en el apartado 1, del artículo 5.º

4.5. Para las cooperativas de primer grado y sociedades agrarias de transformación integradas en entidades de grado superior, que posean almacenes de suministros agrarios y desarrollen esta actividad, se establece una ayuda compensatoria por la disminución del servicio de comercialización de insumos agrarios, cuyo importe será el resultado de multiplicar por 0,20, la producción subvencionable obtenida según el procedimiento establecido en el apartado 1, del artículo 5.º

4.6. Para las cooperativas de segundo grado integradas en otras entidades de nivel superior, que posean almacenes de suministros agrarios y desarrollen esta actividad, se establece una ayuda compensatoria por la disminución del servicio de comercialización de insumos agrarios, cuyo importe será el resultado de multiplicar por 0,15, la producción subvencionable obtenida según el procedimiento establecido en el apartado 1, del artículo 5.º

4.7. Para los sujetos beneficiarios definidos en el artículo 2.º del presente Decreto, que sean, a su vez, titulares de secaderos de arroz y/o maíz y de fábricas de fertilizantes, se establece una ayuda equivalente a la amortización anual de la maquinaria, naves y almacenes y oficinas e instalaciones, sin que la subvención, por entidad solicitante, en base a este concepto, supere la cantidad de cinco millones de pesetas.

La amortización subvencionable de los edificios e instalaciones con uso polivalente será corregida por un coeficiente definido según el procedimiento establecido en el apartado 2, del artículo 5.º

4.8. Para los sujetos beneficiarios definidos en el artículo 2.º del presente Decreto que sean cooperativas de 2.º grado, se establece una ayuda equivalente a la amortización de los edificios administrativos y sus instalaciones, excluidos mobiliario y solares, sin que la subvención por entidad solicitante, en base a este concepto, supere la cantidad de un millón de pesetas.

La amortización subvencionable de dichos locales administrativos será corregida por un coeficiente definido según el procedimiento establecido en el apartado 2, del artículo 5.º

4.9. Para los sujetos beneficiarios definidos en el artículo 2.º del presente Decreto, se establece una ayuda de cobertura de los gastos del personal fijo (sueldos y seguridad social), cuyo importe global será corregido por un coeficiente definido según el procedimiento establecido en el apartado 2, del artículo 5.º

El importe corregido no podrá superar, para cada entidad solicitante, el valor que resulte de multiplicar por 0,32, la producción

subvencionable obtenida según el procedimiento establecido en el apartado 1, del artículo 5.º

Artículo 5.º

5.1. Se entenderá como producción subvencionable, la calculada como diferencia entre la producción media de arroz y/o maíz cosechada en las campañas 90/91, 91/92 y 92/93 y la obtenida en la campaña 95/96 (cosecha de 1995).

5.2. El coeficiente a que hacen referencia los apartados 7 y 8, del artículo 4.º, se entenderá definido por la relación facturación de la producción de arroz y maíz/facturación total, que, para cada entidad solicitante será calculada en función de los valores medios de los ejercicios económicos de 1990, 1991 y 1992.

Artículo 6.º—Las solicitudes se ajustarán al modelo del Anexo I, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

—Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.).

—Certificado del Consejo Rector, de la entidad asociativa donde se recojan las cantidades de arroz y/o maíz secadas y/o comercializadas durante las campañas de referencia, según modelo del Anexo II.

—Certificado actualizado de inscripción de las instalaciones en el Registro de Industrias Agrarias.

—Balance de sumas y saldos por cuenta de detalle (Grupos 2, 6 y 7), Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Balance de Situación de los ejercicios económicos de 1990, 1991, 1992 y 1994, legalizados.

—Fotocopia compulsada de los contratos laborales del personal fijo, así como de las nóminas de los 12 últimos meses.

—Justificantes del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

—Declaración de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Alta de terceros debidamente cumplimentada, en el caso de no haberse efectuado con anterioridad o de haberse producido variaciones.

Artículo 7.º—Los Servicios Técnicos competentes de la Consejería de Agricultura y Comercio podrán solicitar a los posibles beneficiarios cuanta documentación sea necesaria para la correcta verificación de los datos aportados en la solicitud de ayuda. La no disposición de la documentación complementaria o la omisión o falsedad de datos resultará en la denegación de las ayudas solicitadas.

Artículo 8.º

—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de octubre de 1995.

—La Administración resolverá expresamente las peticiones de ayuda en un plazo máximo de 2 meses, a contar desde la fecha límite de presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

Artículo 9.º—Las ayudas se concederán por Orden del Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Artículo 10.º—El volumen de recursos máximos destinados a las líneas de ayudas, incluido el destinado a las medidas previstas en la Disposición Adicional del presente Decreto, será de SEISCIENTOS MILLONES DE PESETAS (600.000.000 pts). En caso de que las solicitudes sobrepasen este límite, los correspondientes importes de las ayudas se reducirán proporcionalmente.

Artículo 11.º—El coste de la acción se imputará a la partida 12.03.470.00 del programa 712E «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los presupuestos vigentes.

Artículo 12.º—Se crea la Comisión de Seguimiento para la aplicación y desarrollo de las medidas contempladas en el presente Decreto, que estará formada por dos representantes de la Consejería

de Agricultura y Comercio y otros dos en representación del movimiento cooperativo extremeño.

DISPOSICION ADICIONAL

En virtud de las facultades conferidas por el presente Decreto, la Consejería de Agricultura y Comercio, oída la Comisión de Seguimiento, en base a los informes técnicos sobre la persistencia de las condiciones de escasez de agua para el riego y su incidencia sobre otros cultivos de regadío y en función de las disponibilidades presupuestarias consignadas, podrá ampliar los beneficios previstos en este Decreto a las nuevas producciones afectadas.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio a dictar cuantas Disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

SOLICITUD DE AYUDA PARA LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS DEL SECTOR AGRARIO DE EXTREMADURA PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA.

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

APELLIDOS Y NOMBRE _____ **D.N.I. N°** _____
ENCALIDAD DE (*) _____ **Tlfo.** _____
DOMICILIO _____ **C.P.** _____
POBLACION _____ **PROVINCIA** _____

DATOS DE LA ENTIDAD ASOCIATIVA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____ **C.I.F. N°** _____
DOMICILIO _____ **Tlfo.** _____
POBLACION _____ **PROVINCIA** _____ **C.P.** _____

SOLICITA: Le sean concedidas las ayudas contempladas en el Decreto ____/1995, de ____ de _____, recogidas en su artículo 4º.

SE COMPROMETE: A colaborar con los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio en la aportación de la documentación necesaria para la correcta verificación de los datos aportados, así como a suministrar cuantos datos le sean requeridos.

DECLARA: Que los datos aportados con la presente solicitud son verdaderos

En _____ A _____ DE _____ DE 1.995

(FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD)

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

C/ ADRIANO, 4

(*) PRESIDENTE/SECRETARIO/GERENTE.

A N E X O II**MODELO DE CERTIFICACION DEL CONSEJO RECTOR DE LA ENTIDAD ASOCIATIVA.**

D. _____ EN CALIDAD DE (*) _____
 _____ DE LA ENTIDAD ASOCIATIVA _____
 _____ DE _____ GRADO.
 CONDOMICILIO EN _____ C.I.F. _____
 POBLACION _____ PROVINCIA _____ .

C E R T I F I C A

Que según consta en los libros de registro de entrada de productos de los socios de esta Entidad, durante las campañas que seguidamente se referencian, se ha secado y/o comercializado las siguientes cantidades:

CAMPAÑA	SECADO		COMERCIALIZADO	
	MAIZ	ARROZ	MAIZ	ARROZ
90/91				
91/92				
92/93				
MEDIA				
95/96				

Y para que conste a efectos de solicitar las ayudas para las entidades asociativas del sector agrario de Extremadura para paliar los efectos de la sequía, firmo el presente certificado en _____ a ____ de _____ de 1.995.

FIRMA Y SELLO

(*) PRESIDENTE/SECRETARIO.